

# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON**

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: [hcdcolonba@yahoo.com.ar](mailto:hcdcolonba@yahoo.com.ar)

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-*

## **VISTO:**

El expediente Nro. 5501 Del Departamento Ejecutivo: Proyecto de Ordenanza sobre regulación de actividades pecuarias en el Partido de Colón.

## **CONSIDERANDO:**

Que, analizado el Expediente se deduce que es necesario avanzar en el tratamiento particular de cada actividad pecuaria, y que se detecta un vacío legal en materia de ganado porcino, debiendo contemplarse las necesidades productivas, sociales, ecológicas y ambientales que la misma supone.

Que debe entenderse el presente como un despacho parcial sobre el Expediente referido, restando el tratamiento de las actividades de ganado vacuno, aves de corral, entre otras, por lo que el Expediente seguirá en análisis en el Concejo en Comisión.

Que, en virtud de lo expuesto,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA NUMERO 3173.-**

### **TITULO I**

### **REGULACION DE ACTIVIDADES DE CRIA, ENGORDE Y REPRODUCCION DE SUINOS (CERDOS).-**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza es de aplicación en el Partido de Colón para los establecimientos que se dediquen a la cría y/o recría y/o acopio, engorde y/o actividades similares de cerdos. Queda exceptuado de la presente reglamentación los encierres temporarios por exposiciones y emergencias sanitarias o climáticas.-----

**Artículo 2º: REGISTRO.** Créase en el ámbito de la autoridad de Aplicación los siguientes Registros:

**1 - El Registro Municipal de Actividades Porcinas** donde deberán inscribirse a petición de partes o de oficio todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza.-

**2- El Registro de Responsables Técnicos,** donde deberán inscribirse aquellos profesionales de las Ciencias Pecuarias matriculados que deseen obtener la Licencias Habilitantes a los efectos de la presente Ordenanza.-

Asimismo deberá contener el Registro de Personas Físicas o Jurídicas habilitadas para la elaboración de Impacto Ambiental.-

**3- Registro de Infractores y Reincidencia** Donde deberán constar las infracciones constatadas a la presente Ordenanza, y en su caso las reincidencias en que incurrieran los mismos, a los efectos de considerar las infracciones aplicables.-

**4 - Registro de Oposición** que pudieran formularse a la instalación de los establecimientos contemplados en la presente Ordenanza, por parte de los vecinos cercanos y/o potencialmente afectados por el mismo.- -----

### **Artículo 3º: DEL AREA URBANIZADA: ZONA DE AMORTIGUACION AMBIENTAL:**

Se denomina a la zona adyacente a un área sensible (conglomerados urbanos, residenciales extra urbanos, complejos recreativos y deportivos, nucleamientos de viviendas rurales, establecimientos educativos y las áreas circundantes a los cursos de agua de origen natural o artificial), donde se debe preservar el medio ambiente y la salud de la población.-----

DIEGO A. BASTIANELLI  
Secretario General y de Coordinación  
Municipalidad de Colón (B)

13/06/12

**Artículo 4º: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Serán autoridad de aplicación, los Organismos con mayor competencia en lo que respecta a las cuestiones medio ambientales, sanidad animal y de producción, respectivamente. Del Municipio de Colón al momento de la sanción de la presente normativa, las Direcciones de Producción, Bromatología y Control Ambiental y Planificación, son Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y sus disposiciones Reglamentarias y Complementarias.-----

**FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

Asígnese a la autoridad de Aplicación las siguientes funciones: 1º) Controlar la instalación y funcionamiento de los establecimientos de acuerdo a los alcances de esta Ordenanza. 2º) Dictar las normas complementarias para el correcto desarrollo de las actividades porcinas. 3º) Recepcionar, resolver y/o rechazar las denuncias sobre el funcionamiento indebido de los establecimientos dedicados a las actividades porcinas en todo el territorio Municipal. 4º) Coordinar con otras reparticiones del estado Municipal la aplicación y control de esta Ordenanza. 5º) Realizar conjuntamente con otras reparticiones auditorias ambientales a fin de comprobar el funcionamiento correcto de las explotaciones porcinas. 6º) Crear el registro Municipal previsto en la presente Ordenanza. 7º) Hacer cumplir todas las disposiciones que emanen de la misma como de la normativa reglamentaria y complementaria.-----

**TITULO II**

**DE LA LOCALIZACION Y DISTANCIAS MINIMAS.-**

**Artículo 5º: LOCALIZACION:** En el Area Rural y Areas Complementarias del Partido de Colón pueden localizarse las actividades pecuarias que por su emplazamiento respete lo dispuesto por la presente normativa, contemplando situaciones especiales referidos a aquellos conglomerados urbanos del Partido que se encuentren en los límites jurisdiccionales. Se considerarán a las áreas urbanas con menos de 1.000 (mil) habitantes como Centros de Servicios Rurales.-----

**Artículo 6º: DE LOS TIPOS DE EMPRENDIMIENTOS Y CATEGORIAS PRODUCTIVAS:**

Categoría 1: Hasta 10 animales reproductores (hembras y machos) y no debe superar un número de 120 animales total.-

Categoría 2: Hasta 50 animales reproductores (hembras y machos) y no debe superar un número mayor de 800 animales total, de los cuales mas de 300 no pueden ser mayores de 50 kg.-

Categoría 3: Hasta 100 animales reproductores (hembras y machos) y no debe superar un número mayor de 1250 animales total, de los cuales mas de 450 no pueden ser mayores de 50 kg.-

Categoría 4: más de 100 animales reproductores (hembras y machos).-

**ANIMALES DE GRANJA:** Categoría que incluye a las actividades cuyas producciones son destinadas al sustento familiar o al trueque y cuya localización será permitida dentro del Área Complementaria Hortícola del Partido de Colón y de los Centros de Servicios Rurales contemplando los sectores a preservar, no pudiendo superar la cantidad de 30 cerdos en total.----

**Artículo 7º: DE LA DISTANCIA DE EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE CRIA, ENGORDE Y REPRODUCCION DE CERDOS:** Determinase el Area Rural, Complementaria Hortícola del Partido de Colón y de los Centros de Servicios Rurales como el sector permitido para el emplazamiento de las actividades mencionadas excepto las Areas sensibles sujetas a la Zonificación establecida por Ordenanzas vigentes y las distancias mínimas por categorías productivas y cantidad de animales por unidad productiva a saber:

Area de Preservación:

C/RU: Reserva Urbana.-

C/R: Distritos Recreativos y Complejos Deportivos.-

C/DR: Distrito Residencial.-

ECPL: Enfrente Complejo del Lago.-

**DE LAS DISTANCIAS MINIMAS DE AREAS URBANAS COMPLEMENTARIAS SENSIBLES A PRESERVAR**

Categoría 1: A más de 200 metros.-

Categoría 2: A más de 750 metros.-

Categoría 3: A más de 1.500 metros.-

Categoría 4: A más de 2.500 metros.-

**Distancia a los establecimientos educativos, cursos de aguas naturales, artificiales, y pozos de agua potable:** El Organismo de Aplicación contemplará las distintas alternativas teniendo en

cuenta la predominancia de vientos, tipos de explotación, características del suelo, cursos de agua, etc.-----

### **TITULO III**

#### **HABILITACION.-**

##### **Artículo 8º:**

**1 – Procedimiento de Habilitación:** La aprobación de la instalación de los diferentes sistemas de producción por parte de la Autoridad de Aplicación será requisito previo a la habilitación Municipal. Serán además condiciones indispensables e inexcusables para la instalación y mantenimiento, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por las resoluciones del Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria, Ordenanzas y Leyes ambientales vigentes tanto nacionales como provinciales.-

**2 – Plazo:** Los permisos de habilitación y/o autorización se consideran por un plazo de dos (2) años, pudiendo los mismos renovarse.-

**3 –** Para la instalación y habilitación de nuevos establecimientos es obligatoria la realización y presentación previa de:

**A –** Constancia de factibilidad de localización, emanada de autoridad municipal. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar informes de impacto ambiental, donde conste el cumplimiento de las condiciones de factibilidad ambiental de la presente Ordenanza y leyes vigentes. Para la constancia de factibilidad de localización, se tendrán en cuenta independientemente de la zonificación la dirección de los vientos y cortinas forestales, condiciones edáficas, inundabilidad del sitio, proximidad de acuíferos y recursos hídricos superficiales, proximidad áreas rurales con asentamiento poblacional agrupados.-

**B –** La designación de un profesional matriculado con incumbencias en las ciencias pecuarias.---

### **TITULO IV**

#### **MONITOREOS Y EMISIONES DE CONTAMINANTES.-**

##### **Artículo 9º:**

**1 – Monitoreos y Auditorias Ambientales:** Los establecimientos instalados y los a instalarse, estarán sujetos a las auditorias ambientales, documentales, alimenticias, sanitarias, de bienestar animal, etc., con la periodicidad que establezca la Autoridad de Aplicación y la normativa vigente.-

**2 – Estándares de Calidad:** La Autoridad de Aplicación establecerá los estándares válidos de calidad de agua y suelo para los vertidos y residuos producidos por la actividad.-

**3 –** Establécese la obligatoriedad de ejecutar un mínimo de cuatro (4) pozos testigos de extracción de agua con la ubicación opuesta entre sí, y cercano a los perímetros, a los efectos de probar regularmente la calidad de las napas de agua y prevenir cualquier contaminación.-

**4 –** Deben realizarse obras necesarias que aseguren que el agua de escorrentía de los alrededores no ingrese al predio. Las mismas además, no deben provocar inundaciones en los alrededores, ni imposibilitar el normal desplazamiento del agua de escorrentía de acuerdo a la topografía del lugar.-

**5 –** El Establecimiento debe contar con instalaciones adecuadas para el manejo sanitario de los animales. Deberá presentar un proyecto de construcción de corrales e instalaciones, un proyecto de obra del sistema permanente de tratamiento de efluentes, y un proyecto de obras del manejo del estiércol, líquidos efluentes, barros cloacales, como así también la disposición de los animales muertos.-

**6 –** El establecimiento deberá contar con un programa de cumplimiento periódico de desinfección y desinsectación.-

**7 –** La Autoridad de Aplicación podrá declarar zonas críticas de alto riesgo ambiental a las áreas donde exista peligro de afectar negativamente a poblaciones, vertientes de agua, y/o ríos y canales.-----

### **TITULO V**

#### **SANCIONES:**

##### **Artículo 10º:**

**1 -** En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones establecidas en los Capítulos correspondientes de la Ley 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General.

2 – Sin perjuicio de las sanciones previstas en las Leyes Provinciales, los titulares de los establecimientos que violen las disposiciones establecidas por la presente Ordenanza, de su reglamentación y las disposiciones complementarias, serán sancionados con las penalidades que a continuación se expresan, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción:

A – Solicitar la suspensión inmediata de cualquier tipo de régimen de promoción, estímulo o beneficio a la producción otorgado por el Estado nacional, provincial y/o municipal, como los créditos de instituciones bancarias o cualquier otra ayuda oficial.-

B – Suspensión del permiso de funcionamiento del establecimiento.-

C – Multa equivalente como mínimo al uno (1) por ciento y como máximo al cien (100) por cien de los animales en producción, conforme a la gravedad de la infracción y a valor de mercado.-

D – Inhabilitación del establecimiento.-

E – El cierre del establecimiento y decomiso del cien (100) por cien de los animales, con devolución del saldo que supere el monto de la multa y los gastos de faena.-

**3 – GRADUACION DE LAS SANCIONES:** Para la graduación de las sanciones la autoridad de aplicación tendrá en cuenta:

A – La gravedad y trascendencia del hecho.-

B – El posible perjuicio para el interés público.-

C – La situación de riesgo para personas y bienes.-

D – Cuando el infractor fuera reincidente o la comisión de la infracción hubiere generado beneficios económicos, las multas podrán incrementarse en su mínimo y en su máximo, hasta en cinco (5) veces.-

E – El volumen de actividad de la empresa contra quien se dicte la resolución sancionatoria.-

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** En el caso de verificarse daño ambiental que guarde relación de causalidad con la falsedad de los datos contenidos en los estudios de impacto ambiental, las personas físicas o jurídicas que hayan suscripto los mencionados estudios, serán solidariamente responsables con los titulares y/o responsables de los establecimientos.-----

## TITULO VI

### PLAZO DE ADECUACION:

**Artículo 11º:** Los establecimientos alcanzados por la presente normativa que se encuentren funcionando al momento de ser promulgada la misma, dispondrá de un plazo de doce (12) meses, contados desde la fecha mencionada, para realizar las adecuaciones necesarias a las exigencias de la presente Ordenanza.-----

**Artículo 12:** Incorpórese la presente como Art. 394 bis de la Ordenanza 3043/11 sobre Código de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo para el Partido de Colón, y respectivos decretos aprobatorios, ad referendum de la convalidación de las autoridades provinciales competentes.----

**Artículo 13:** De Forma.-----

**DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN SESION ORDINARIA.**-----

**EXPEDIENTE Nro. 5501.-**

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

*Julio Alberto Bauer*  
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

*Stella Maris Simonovich*  
Presidenta